

El concursado alega que toda su deuda está excluida del ámbito del artículo 489 TRLC, y no se han hecho alegaciones por los acreedores personados.

Aplicando cuanto antecede al caso de autos, al estar ante deudor de buena fe y que no dispone de masa activa suficiente para pagar los costes del concurso, se le concede la exoneración definitiva y total de las deudas insatisfechas ex. artículo 489 TRLC.

Los créditos afectados serán los existentes a fecha del presente auto.

2.3. Efectos y alcance de la exoneración.

En cuanto al alcance de la exoneración del pasivo insatisfecho del deudor, se debe estar a la exoneración de las deudas insatisfechas por el deudor ex artículo 489 TRLC, siempre que no entren en la categoría recogida por el legislador como pasivo no exonerable.

TRLC, la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC .

TERCERO. - Conclusión.

Por último, en relación con la conclusión del concurso, ha transcurrido el plazo previsto en el art. 37 bis TRLC, sin que se haya solicitado la designación de AC para emisión de informe, ni la continuación del procedimiento, por lo que procede su conclusión.

Dispone el artículo 465.7.º TRLC que *"procederá la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones, en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley"*.

CUARTO. - Efectos de la conclusión sobre la persona natural.

Conforme al [REDACTED], procede acordar los efectos propios de dicho precepto, esto es, habiendo obtenido el deudor el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, queda liberado de su pago, no pudiendo los acreedores iniciales o continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- ACUERDO reconocer a [REDACTED] su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, (arts. 489.1.5 y 489.3 del TRLC).

La exoneración será definitiva y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, salvo el excluido en el artículo [REDACTED]. Los créditos afectados serán los existentes a fecha del presente auto.